

**Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao**

**LEY Nº 29775**

**(Publicada el 27 de julio de 2011)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA LOS PROGRAMAS A CARGO DEL FONDO EDUCATIVO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

**Artículo 1. Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Fonded-Callao)**

1.1 Corresponde al Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Fonded-Callao) ejecutar con los recursos del diez por ciento de la renta de aduanas asignados por el artículo 3 de la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, y el artículo 34, párrafo 34.2, de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por la Ley 28543, los programas previstos en el citado artículo 3 de acuerdo con las precisiones de la presente Ley.

1.2 El Fonded-Callao integra la estructura orgánica del Gobierno Regional del Callao y opera como unidad ejecutora creada por el literal m) de la vigésima novena disposición complementaria final de la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

1.3 Es administrado por el Consejo de Administración del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Cafed-Callao), integrado de la siguiente forma:

- a. El Presidente del Gobierno Regional del Callao, o su representante, quien lo preside.
- b. Un representante de la Universidad Nacional del Callao.
- c. Un representante de la Dirección Regional de Educación del Callao.
- d. Un representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.
- e. Un representante de las municipalidades distritales de la Provincia Constitucional del Callao.

1.4 El Cafed-Callao somete a consideración del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones correspondiente.

## **Artículo 2. Programas del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Fonded-Callao)**

2.1 Precísase que los programas y sus características a ejecutarse por el Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Fonded-Callao) son los siguientes:

**a. Programa Regional Permanente de Capacitación Magisterial**, que tiene por objeto elevar y mejorar la calidad académica y pedagógica de los profesores del sector público en la Provincia Constitucional del Callao, mediante la actualización, reentrenamiento, investigación, estudios de postgrado y actividades conexas a esos fines, orientados hacia el desarrollo integral de los estudiantes de las instituciones educativas públicas, lo que incluye aspectos de instrucción, salud, deporte, cultura, recreación y atención psicológica, entre otros, que se priorizan por el Consejo de Administración del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Cafed-Callao).

**b. Programa Integral de Formación Humana, Educativa, Intelectual, Ética y Valores Morales** de los alumnos de las mismas instituciones educativas, que comprende su desarrollo integral de acuerdo a lo considerado en el literal a, lo que incluye la reducción de la desnutrición de los educandos y la mejora de los niveles de comprensión lectora y matemática conforme a las prioridades de gestión presupuestaria establecidas por la sexagésima séptima disposición complementaria y final de la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y conforme al literal f).

**c. Programa de Incentivos Económicos para los Profesores del Sector Público** que participen en el Programa Regional Permanente de Capacitación Magisterial por las horas destinadas a tales actividades, gastos de desplazamiento y material pedagógico, mediante una asignación excepcional por el tiempo de duración del programa, la que no tiene efectos legales pensionarios.

**d. Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados de la Educación Básica Regular** para la continuación de sus estudios superiores en universidades, centros tecnológicos o de naturaleza equivalente.

**e. Programa de Construcción de Infraestructura**, que comprende la reconstrucción, reparación, equipamiento y modernización de escuelas públicas con énfasis en el desarrollo informático y sistema de internet, dotándolas de los elementos que permitan conformar aulas virtuales de aprendizaje, enseñanza y perfeccionamiento para alumnos y profesores.

**f. Programa de Refectorios Escolares** en base preferentemente a proporcionar productos nacionales de alto contenido proteico provenientes de nuestras riquezas naturales, con apoyo de los Ministerios de la Producción, de Agricultura, de la Mujer y Desarrollo Social y del propio

Gobierno Regional del Callao, que transfiere los recursos complementarios para los efectos de dicho programa.

**g. Programas complementarios** a los anteriores que puede proponer el Consejo de Administración del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Cafed-Callao) al Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, debidamente sustentados para su aprobación, sin modificar el monto y características de los programas en ejecución.

2.2 Todos los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Fonded-Callao) deben ejecutarse en el marco de la política sectorial que dicte el Ministerio de Educación y los ministerios que correspondan, las competencias compartidas y la debida coordinación con el Consejo de Coordinación Regional y demás normas pertinentes de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

2.3 Los programas son evaluados semestralmente por el Consejo de Administración del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Cafed-Callao) informando al Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en base a indicadores de desempeño, sobre los avances de las metas y objetivos, proponiendo, cuando fuera necesario, las modificaciones o actualizaciones de los programas para el cumplimiento de su impacto social y resultado a favor de la población a la que están dirigidos.

### **Artículo 3. Porcentajes máximos de inversión en los programas**

El diez por ciento de la renta de aduanas destinado al Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Fonded-Callao) se aplica a la ejecución de los respectivos programas en los siguientes porcentajes máximos:

1. El sesenta por ciento, para los programas comprendidos en los literales a, b, c y d del párrafo 2.1 del artículo 2.

2. El treinta y cinco por ciento, para los programas comprendidos en los literales e y f del párrafo 2.1 del artículo 2.

3. El cinco por ciento, para la contratación de técnicos y asesores altamente especializados para el Consejo de Administración del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Cafed-Callao) y el pago de dietas a los miembros de dicho consejo.

El Cafed-Callao puede proponer al Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao la variación de tales porcentajes anualmente y solo al momento de someter a su consideración el Plan Anual de Inversiones de los Programas del Fonded-Callao, lo que se justificará debidamente para alcanzar el impacto social y el mejor resultado a favor del sector de la población a la que están dirigidos.

Una vez aprobados, los porcentajes no pueden ser modificados en el proceso de ejecución de los programas, salvo causas de fuerza mayor cuyos acontecimientos no han podido preverse o que se demuestre que con la variación se obtendrán mejores u óptimos resultados en los respectivos programas y fines sociales y educativos de los mismos.

#### **Artículo 4. Gastos de personal**

El Director General del Consejo de Administración del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao es designado por el Presidente del Consejo de Administración del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, habida cuenta de la experiencia y especialidad en el sector.

El personal técnico y administrativo que presta servicios en el Consejo de Administración del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Cafed-Callao) es también remunerado por el Gobierno Regional del Callao y de preferencia pertenece al cuadro de asignación de personal (CAP) correspondiente. Dicho personal es sometido a evaluación por el Director General.

Excepcionalmente, previo sustento técnico y económico y a propuesta de la Dirección General, el Cafed-Callao puede proponer al Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao la contratación de los profesionales especializados en la ejecución de los respectivos programas y solo por el tiempo de su ejecución. El pago de sus remuneraciones lo asume el Gobierno Regional del Callao conforme al primer párrafo del presente artículo.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Bienes y servicios y local para el Consejo de Administración del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Cafed-Callao)**

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprueba y transfiere al Consejo de Administración del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Cafed-Callao), a su solicitud, el monto de los gastos en bienes y servicios que le requiera anualmente; asimismo, destina el local donde funcionará dicho Consejo de Administración.

##### **SEGUNDA. Incorporación de nuevos recursos al Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Fonded-Callao)**

El Gobierno Nacional, el Gobierno Regional del Callao y cualquier otra entidad pública puede transferir al Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Fonded-Callao) otros recursos destinados a la ejecución de los programas establecidos en la presente Ley, sujetándose a las normas pertinentes de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, el Fonded-Callao puede recibir aquellas donaciones de personas naturales, de entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y de entidades internacionales, conforme al procedimiento y normas previstas en la legislación que rige al respecto.

**TERCERA. Modificación de normas**

Modifícanse las normas legales administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

**CUARTA. Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES

Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Presidenta del Consejo de Ministros

y Ministra de Justicia